



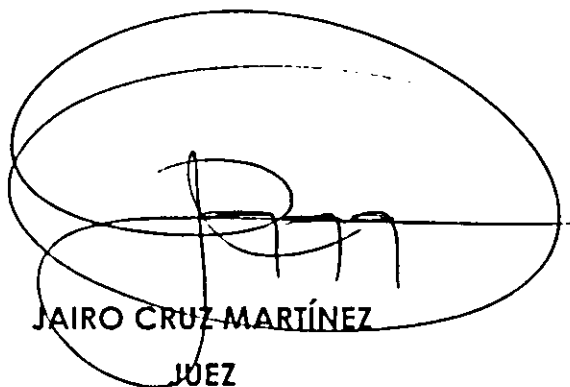
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-015-2017-00785-00

Se niega por improcedente lo pedido en el escrito anterior, la parte actora deberá estarse a lo requerido a través de auto del 09 de febrero de 2022¹ y dar estricto cumplimiento a dicho proveído.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ Fol 148, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

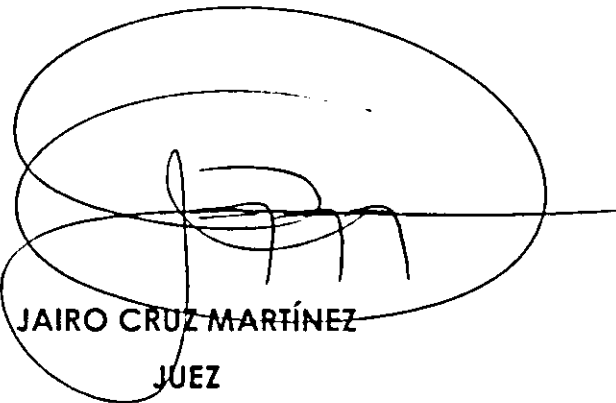
PROCESO. 11001-40-03-036-2016-01188-00

1.- Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA¹, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

2.- La memorialista deberá estarse a lo indicado en el inciso primero del auto fechado 30 de julio de 2021² y dar estricto cumplimiento a dicho proveído.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>116</u>	de fecha <u>18 JUL 2022</u>
fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	
Profesional Universitario	

¹ Fol 54-64, C 1

² Fol 48, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-003-2017-00316-00

La dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 24, C 1) es la que se tiene en cuenta para notificaciones del apoderado del ejecutado, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- Como quiera que el apoderado de la parte ejecutada, allegó escrito de terminación con presentación personal del demandante, en el cual se cumplió el requerimiento efectuado mediante providencia del 06 de agosto de 2018¹, el Despacho encuentra que la petición incoada por el ejecutante es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por FREDDY ANDRÉS ERAZO AYALA en contra de FRANCISCO DIEGO PINO FAJARDO por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020².**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando

¹ Fol 18, C 1

² Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las ordenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

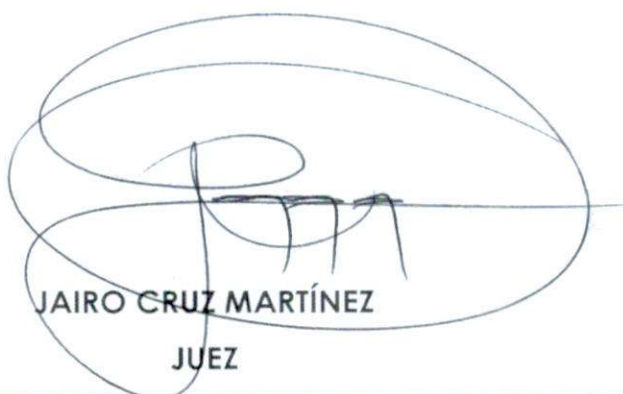
no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones"**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Finalmente, se **REQUIERE** por segunda vez al abogado CARLOS JULIO MEDINA BAUTISTA, quien actúa como apoderado del **ejecutado**, señor FRANCISCO DIEGO PINO FAJARDO, para que indique so pena de oficiar a la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, cómo dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 20 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, como quiera que contrario a su dicho, el ejecutado previamente otorgó poder al abogado LUIS ALBERTO LEÓN PRIETO (Fol 11, C 1)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



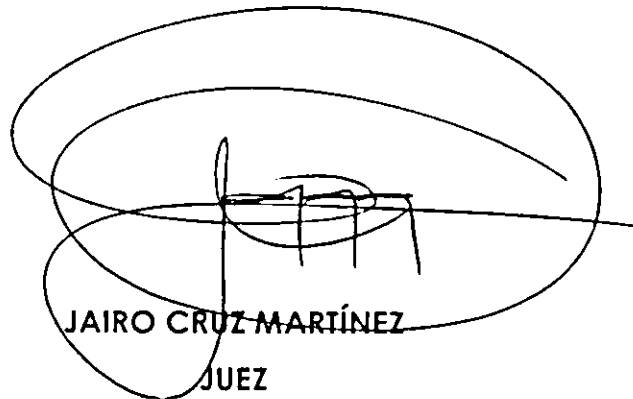
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-041-2019-01008-00

Vista la solicitud que antecede, el Juzgado **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora, para que aclare su petición de desistimiento de la medida cautelar decretada en el numeral primero de la providencia del 26 de noviembre de 2020¹, comunicada mediante oficio No O-0121-2488 del 25 de enero de 2021², por cuanto una vez revisado el Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50C-1193555, en la anotación No 3, se encuentra que el demandado ALEXANDER ALZATE ARCINIEGAS, aún es propietario.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>116</u> de fecha <u>18 JUL 2022</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 03:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario	

¹ Fol 17, C 2

² Fol 18, C 2



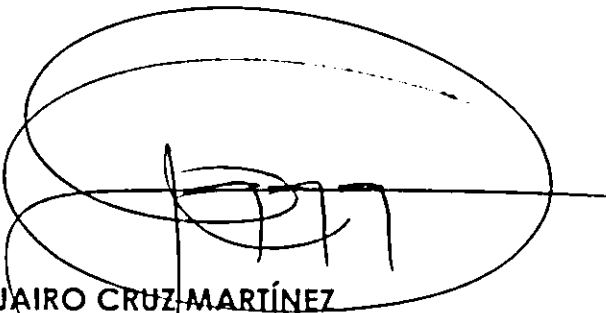
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-068-2015-00213-00

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, se REQUIERE al interesado para que acredite que el poder de sustitución fue remitido por el abogado JOSÉ RICARDO CASTIBLANCO VARGAS desde su correo electrónico registrado en el URNA y/o el indicado en el acápite de notificaciones a folio 94, C 1, máxime cuando la rubrica del referido abogado, no concuerda con la obrante en el plenario de forma precedente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

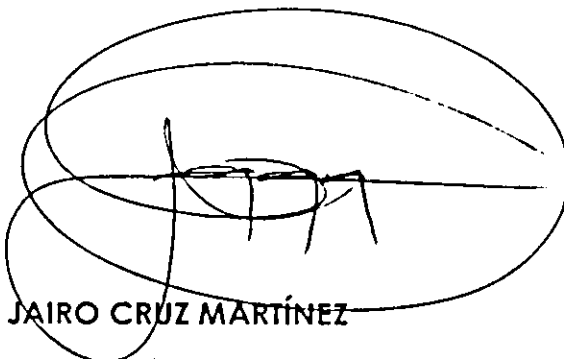
Bogotá D.C., 15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-068-2018-00534-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

No se tendrá en cuenta como dirección para notificaciones judiciales de dicho abogado, el correo electrónico desde el que se allegó la petición de terminación del proceso, pues **NO** corresponde al mismo inscrito ante el Registro Nacional de Abogados. Deberá realizar las solicitudes a través del correo RICHARD.SUAREZ@RSTASOCIADOS.COM.CO que se encuentra registrado en el Sirna e indicado en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-004-2019-00091-00

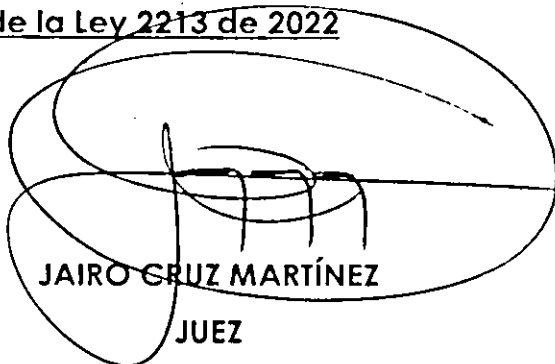
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 54, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Atendiendo la solicitud de embargo de remanentes formulada por la parte ejecutante y por ser procedente la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el embargo de los remanentes y/o bienes que al demandado **INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA** identificado con NIT. No 822.004.453-3, le llegare a quedar o se le llegare a desembargar en el proceso que a continuación se relaciona:

- Proceso Ejecutivo radicado No. 11001310302020180034900 que se adelanta ante el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C

Limítese la medida a la suma de \$65'000.000 mcte. Por la oficina de Ejecución, líbrense los correspondientes oficios. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022**

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el Estado No. **116** de fecha **18 JUL 2022** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08.00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

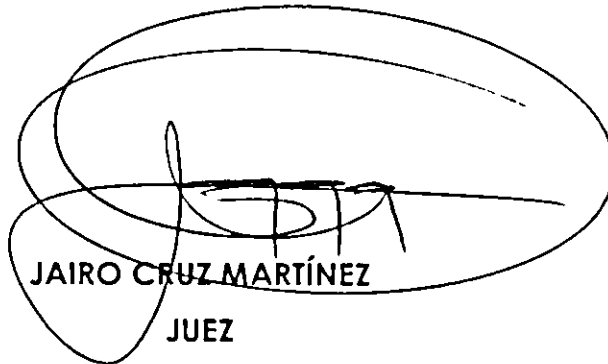
Bogotá D.C., 15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-019-2016-00764-00

El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto fechado 16 de mayo de 2022 (Fol. 206).

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble cautelado, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble cautelado, como quiera que el presentado data del 2021¹, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2022.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 116	de fecha 18 JUL 2022 notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	
Profesional Universitario	

¹ Fol 185-187



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

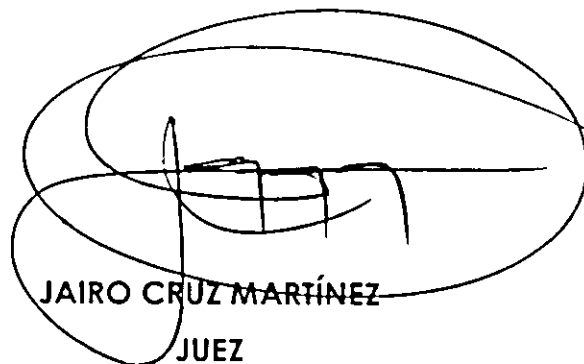
Bogotá D.C., 15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-068-2014-00543-00

Vista la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en providencia del 28 de marzo de 2022 y dar estricto cumplimiento a dicho proveído.

Por otro lado, previo a librar la comunicación solicitada con destino a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, se REQUIERE a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la suministró.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

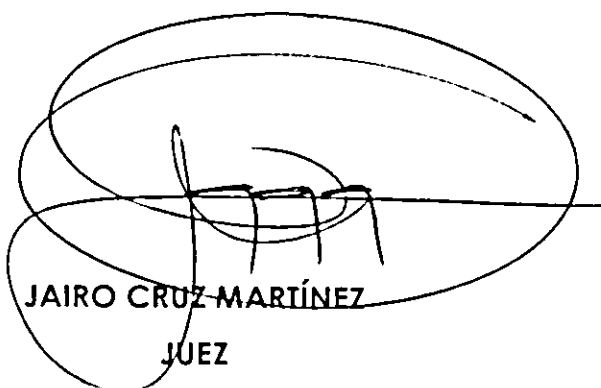
PROCESO. 11001-40-03-029-2016-01010-00

En atención al escrito que precede y teniendo en cuenta que el mismo está rubricado por quien no ha sido reconocido como apoderado de la entidad ejecutante/cesionaria dentro del proceso de la referencia, en consecuencia, el juzgado dispone:

Abstenerse de resolver la petición que antecede.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que se encuentra reconocido mediante providencia del 10 de mayo de 2019¹, para actuar dentro del proceso de la referencia, el abogado SERGIO PERDOMO PERDOMO.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitaria	

¹ Fol 82, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

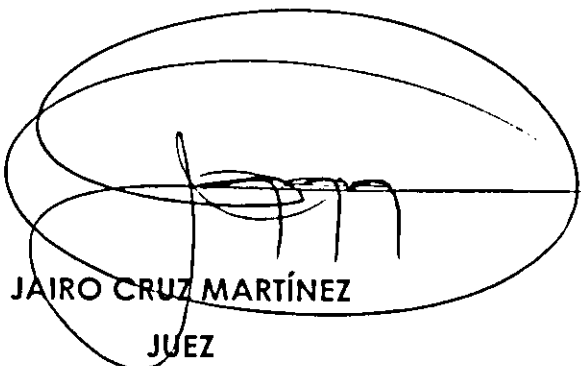
Bogotá D.C., 15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-045-2019-00649-00

Por secretaría ofíciase nuevamente a las entidades bancarias enlistadas en el memorial que antecede¹, con el fin de que informen dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido al oficio Circular No 3416 del 12 de agosto de 2019 (Fl 4, C 2) respecto el demandado MANUEL AURELIO CORTÉS MOYA, so pena de dar aplicación al núm. 3 del art. 44 del C. G. del P. y núm. 9 inc. 2 del art. 593 del C. G. del P.

Finalmente, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina a la interesada para que concurra a la secretaría ubicada en la Calle 15 No 10-61 y consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ Fol 61, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-029-2018-00517-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 88, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fl 89, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por ADÁN GARCÍA PIRATOVA en contra de GLADYS AGUILLÓN ROJAS por **pago total de la obligación**.

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

¹ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las ordenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



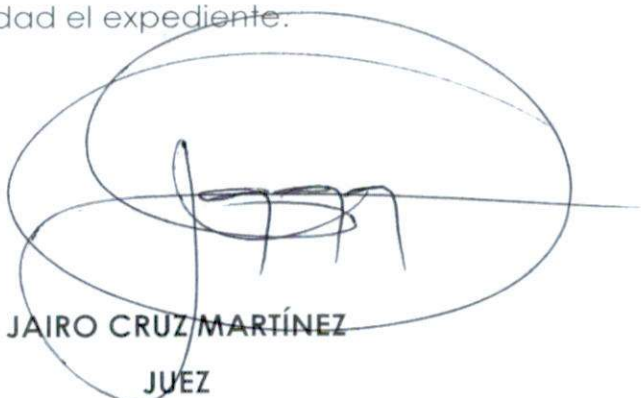
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

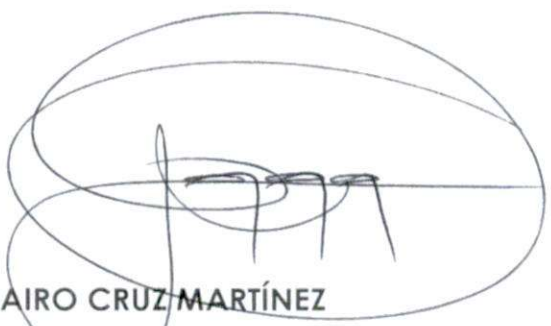
Bogotá D.C., 15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-012-2014-00131-00

Vista la solicitud que antecede, el Despacho no puede tener por manifestada la intención de actuar de la parte ejecutante, ya que la misma no ha sido señalada de manera expresa por la señora CLAUDIA YOLANDA AVELLANEDA DOMÍNGUEZ.

En consecuencia, se REQUIERE por segunda vez a la ejecutante para que la petición de terminación de este asunto por transacción sea coadyuvada por su apoderado judicial, o de lo contrario **manifieste si pretende actuar en causa propia**, tal y como se indicó en providencia del 20 de mayo de 2022¹. El escrito que llegaré a aportar la demandante deberá venir con su respectiva presentación personal.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ Fol 71, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

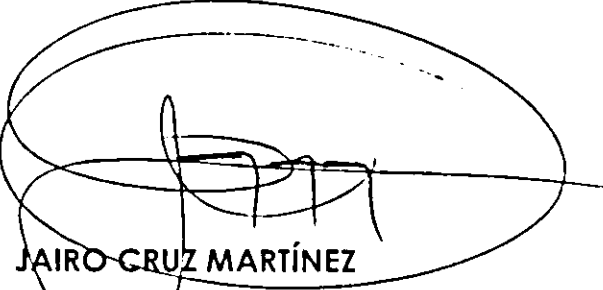
PROCESO. 11001-40-03-010-2019-00416-00

De la revisión efectuada por el Despacho, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 92, C 1) es la registrada por la entidad demandante para efectos de notificaciones en su certificado de existencia y representación legal, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Vista la solicitud que antecede, se agrega a los autos la prueba documental allegada por la entidad demandante, en la cual, se acredita el fallecimiento de su apoderada judicial TERESA MIGUEZ PORRAS el 27 de abril de 2022, el Juzgado obrando conforme lo establece el art. 159 numeral 2° del C.G.P, ordena la interrupción del presente proceso desde la citada fecha.

Y en consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante, para que proceda a designar nuevo apoderado judicial y se pueda reanudar el presente proceso, de conformidad con lo normado en el inciso 2° del art. 160 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022, notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

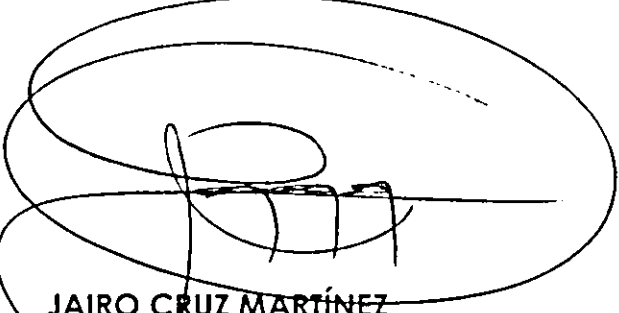
Bogotá D.C., 15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-703-2015-00183-00

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-01583475 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, y para garantizar el debido proceso a las partes, por secretaría córrase traslado conforme el art. 110 del C. G. del P.; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



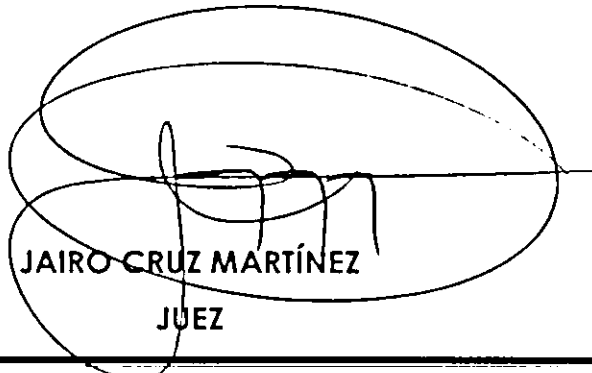
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-041-2014-00423-00

Se niega por improcedente lo pedido en el escrito anterior, el interesado deberá estarse a lo requerido en autos anteriores y reiterado a través de providencia del 15 de febrero de 2022¹ y dar estricto cumplimiento a dicho proveído.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>116</u> de fecha <u>18 JUL 2022</u>	Se notificó el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario	

¹ Fol 176, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-047-2007-00768-00

Atendiendo la solicitud presentada desde el correo asistente.radicaciones@lititgando.com bajo el amparo del "Derecho de petición", debe señalarse que la interposición de aquellos no es procedente frente actuaciones jurisdiccionales.

Al respecto, mediante sentencia T-394 de 2018 (reiteración de jurisprudencia), la Corte Constitucional ha mencionado: "Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten¹, también lo es que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio²".

En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases:

"(i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración³ y en especial, de la Ley 1755 de 2015.⁴

En este orden, la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones relacionadas a su actividad jurisdiccional según las formas propias del proceso respectivo, configura una violación del

¹ Corte Constitucional, sentencia T-215A de 2011. M.P. Mauricio González Cuervo

² Corte Constitucional, sentencia T-344 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández

³ Corte Constitucional, ver entre otras, sentencias T-311 de 2013. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. T-267 de 2017. M.P. Alberto Rojas Ríos y T-2015A de 2013. M.P. Mauricio González Cuervo

⁴ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



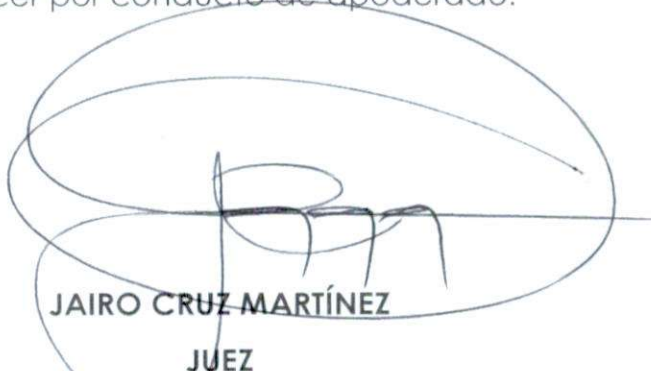
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

debido proceso y del derecho al acceso a la administración de justicia. Por otro lado, la omisión de la autoridad jurisdiccional en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituye una vulneración al derecho de petición."

Aunado a lo anterior, no se da trámite al memorial que antecede⁵, como quiera que el mismo no cumple con el **derecho de postulación** consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, que establece que "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado. . ."

Debe tener en cuenta la persona interesada, que nos encontramos ante un proceso de **menor cuantía**, dentro del cual, como lo impone la norma en cita, se debe comparecer por conducto de apoderado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

⁵ Fol 151, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

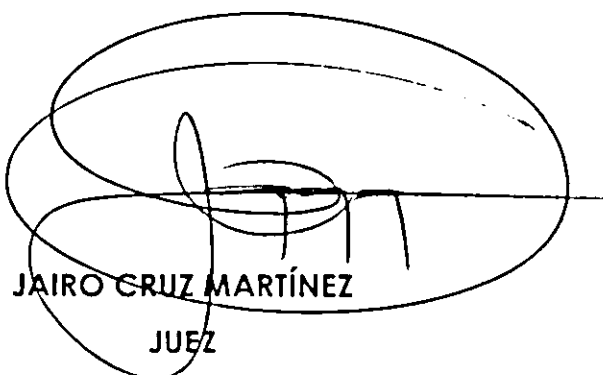
PROCESO. 11001-40-03-034-2019-00793-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 71, C 1 es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El despacho le pone de presente al interesado, que mediante acta individual de reparto del 08 de febrero de 2022, el expediente fue ingresado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, correspondiéndole a este estrado judicial.

Por otro lado, el Juzgado se abstiene de dar trámite a la solicitud que antecede¹, toda vez que **NO** se observa memorial contentivo de la liquidación de crédito en el proceso de la referencia, por lo anterior, se **REQUIERE** al interesado para que aporte el memorial al que hace alusión en su petición.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 116	de fecha 18 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	
Profesional Universitario	

¹ Fol 72, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-060-2002-23285-00

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C – Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en la cual informan la terminación del proceso de cobro coactivo que recaía sobre el inmueble identificado con F.M.I No 50N-20089520.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-085-2018-00107-00

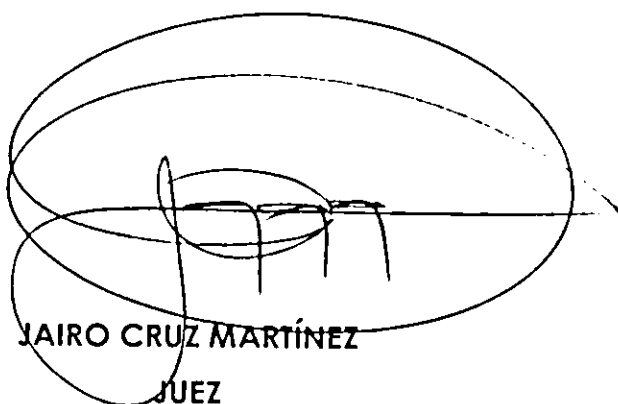
1.- Del avalúo del mueble identificado con placas IYL-305 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, y para garantizar el debido proceso a las partes, por secretaría córrase traslado conforme el art. 110 del C. G. del P.; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda

2.- Por secretaría REQUIÉRASE a la entidad secuestre CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S con el fin de que informe dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido al oficio No OOECM-0422KR-539 del 29 de abril de 2022¹, so pena de dar aplicación al núm. 3 del art. 44 del C. G. del P.

De ser necesario apórtese copia del mismo. Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>116</u>	de fecha <u>18 JUL 2022</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario	

¹ Fol 188-189, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

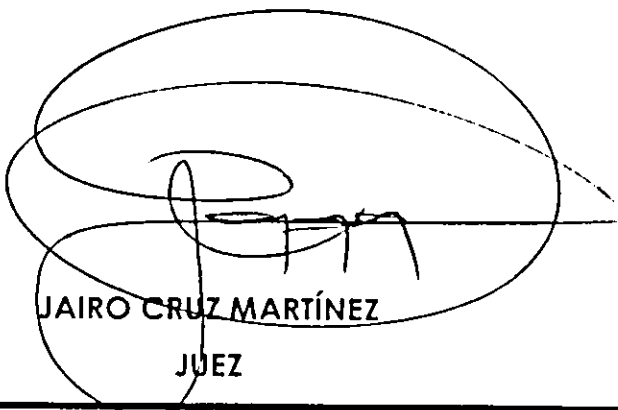
PROCESO. 11001-40-03-055-2018-00279-00

En atención al escrito que precede y teniendo en cuenta que el mismo está rubricado por quien no es apoderado de la entidad ejecutante/cesionaria dentro del proceso de la referencia, en consecuencia, el juzgado dispone:

Abstenerse de resolver la petición que antecede.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que mediante providencia del 26 de mayo de 2022¹, se aceptó la renuncia del poder conferido al abogado JOSÉ PRIMITIVO SUÁREZ GARCÍA, para actuar dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>116</u>	de fecha <u>18 JUL 2022</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08.00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	
Profesional Universitario	

¹ Fol 106, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

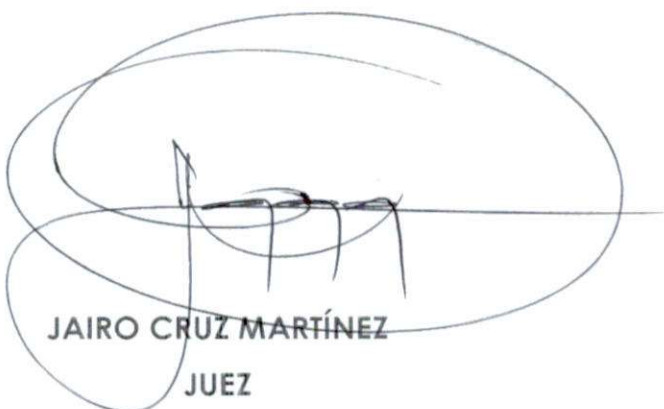
PROCESO. 11001-40-03-069-2017-00386-00

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

De igual forma se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Juzgado de origen para que efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos de la providencia arriba señalada sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-073-2018-00274-00

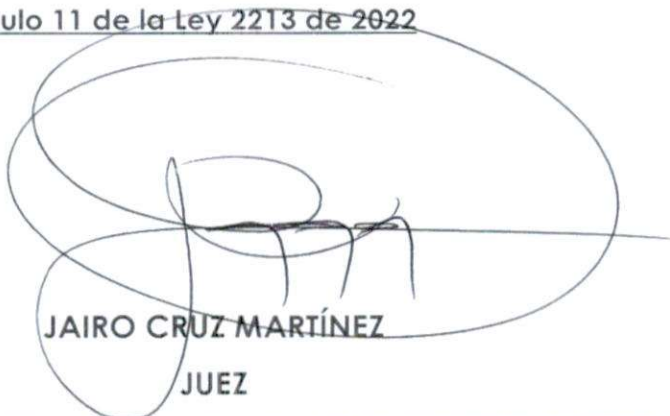
Vista la solicitud que antecede¹, el Despacho se abstendrá de correr traslado al avalúo presentado por la parte ejecutante, pues no se encuentra acreditado el secuestro del bien inmueble objeto de cautela en el expediente de la referencia.

En consecuencia, se **REQUIERE** al Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, para que informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0422KRH-9301 de fecha 20 de abril de 2022², el cual fuera remitido por la O.E.C.M.S a dicho estrado judicial³. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022**

De ser necesario, apórtese copia del mismo

2. Por otro lado, por secretaría actualizar el oficio No OOECM-0422KRH-9302 del 20 de abril de 2022 dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital⁴, en el sentido de indicar que deberá allegar el respectivo certificado catastral del inmueble objeto de la litis, en donde se registre la **información jurídica** del mismo, pues de la información aportada al proceso no se evidencia tal labor. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ Fol 187

² Fol 176

³ Fol 179

⁴ Fol 178



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-041-2016-00931-00

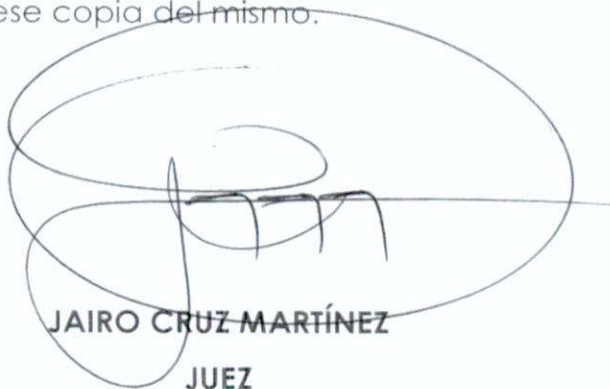
1.- Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora¹ y como quiera que se encuentra registrado el embargo², se decreta la aprehensión material del vehículo de placas FNZ-974, de propiedad del demandado WILSON ALFREDO HERRERA CASTAÑEDA

Oficiese a la autoridad competente. Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

2.- Se ordena **REQUERIR** mediante la secretaría, a la O.R.I.P del Municipio La Dorada (Caldas), para que informe el trámite dado al oficio No. O-0221-372 del 26 de febrero de 2021, el cual fuera remitido el 13 de julio de 2021 a través de la O.E.C.M.S (Fol 28, C 2) . Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

De ser necesario, apórtese copia del mismo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ Fol 23, C 4

² Fol 16, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

15 JUL 2022

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-010-2016-01447-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

No se tendrá en cuenta como dirección para notificaciones judiciales de dicho abogada, el correo electrónico desde el que se allegó la petición, pues **NO** corresponde al mismo inscrito ante el Registro Nacional de Abogados. Deberá realizar las solicitudes a través del correo jkvaliente11@gmail.com, que se encuentra registrado en el Sirna.

Por otro lado, en cuanto a la liquidación del crédito aportada al plenario¹, se observa que la misma está incluyendo de forma equivocada el valor aprobado en la liquidación de costas en la suma de \$92.600 mcte, pues, las costas, corresponden a una naturaleza jurídica distinta al crédito dentro del proceso e incluyendo un concepto por "otros cobros" sin precisar concretamente los mismos.

Por lo tanto, se REQUIERE al apoderado de la parte actora para que dé cumplimiento a lo antes indicado y en consecuencia, presente **la liquidación de crédito** desde el correo indicado para notificación, y de conformidad con lo indicado en el mandamiento de pago² y en la sentencia de instancia³, **acompañada** de la certificación de deuda del representante legal de la copropiedad ejecutante.

Firma al dorso

¹ Fol 111-112, C 1

² Fol 12, C 1

³ Fol 33, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

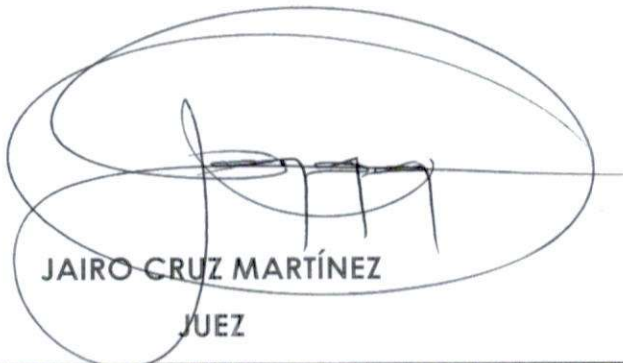
Bogotá D.C., 15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-015-2016-01226-00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ofíciase a las entidades que preceden, enlistadas en el folio 105 con el fin de que informen dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido a los oficios No O-0821-884, No O-0821-885, No O-0821-886, No O-0821-887 y No O-0821-888 de 06 de agosto de 2021, so pena de dar aplicación al núm. 3 del art. 44 del C. G. del P. y núm. 9 inc. 2 del art. 593 del C. G. del P.

De ser necesario apórtese copia de los mismos. Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
11/09/2019	11/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 7.646.546,22	\$ 7.646.546,22	\$ 5.333,22	\$ 5.333,22	\$ 0,00	\$ 7.651.879,44
12/09/2019	30/09/2019	19	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.646.546,22	\$ 101.331,24	\$ 106.664,46	\$ 0,00	\$ 7.753.210,68
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 7.646.546,22	\$ 163.665,04	\$ 270.329,50	\$ 0,00	\$ 7.916.875,72
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 7.646.546,22	\$ 157.872,01	\$ 428.201,50	\$ 0,00	\$ 8.074.747,72
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 7.646.546,22	\$ 162.223,75	\$ 590.425,26	\$ 0,00	\$ 8.236.971,48
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 7.646.546,22	\$ 161.159,71	\$ 751.584,97	\$ 0,00	\$ 8.398.131,19
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 7.646.546,22	\$ 152.822,40	\$ 904.407,36	\$ 0,00	\$ 8.550.953,58
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 7.646.546,22	\$ 162.527,45	\$ 1.066.934,81	\$ 0,00	\$ 8.713.481,03
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 7.646.546,22	\$ 155.371,85	\$ 1.222.306,65	\$ 0,00	\$ 8.868.852,87
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 7.646.546,22	\$ 156.732,94	\$ 1.379.039,59	\$ 0,00	\$ 9.025.585,81
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 7.646.546,22	\$ 151.158,03	\$ 1.530.197,62	\$ 0,00	\$ 9.176.743,84
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 7.646.546,22	\$ 156.196,63	\$ 1.686.394,26	\$ 0,00	\$ 9.332.940,48
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 7.646.546,22	\$ 157.498,32	\$ 1.843.892,58	\$ 0,00	\$ 9.490.438,80
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 7.646.546,22	\$ 152.861,73	\$ 1.996.754,31	\$ 0,00	\$ 9.643.300,53
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 7.646.546,22	\$ 155.966,65	\$ 2.152.720,96	\$ 0,00	\$ 9.799.267,18
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 7.646.546,22	\$ 149.077,73	\$ 2.301.798,69	\$ 0,00	\$ 9.948.344,91
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 7.646.546,22	\$ 151.118,22	\$ 2.452.916,92	\$ 0,00	\$ 10.099.463,14
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 7.646.546,22	\$ 150.035,88	\$ 2.602.952,79	\$ 0,00	\$ 10.249.499,01
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 7.646.546,22	\$ 137.051,78	\$ 2.740.004,57	\$ 0,00	\$ 10.386.550,79
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 7.646.546,22	\$ 150.731,88	\$ 2.890.736,45	\$ 0,00	\$ 10.537.282,67
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 7.646.546,22	\$ 145.121,13	\$ 3.035.857,58	\$ 0,00	\$ 10.682.403,80
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 7.646.546,22	\$ 149.261,67	\$ 3.185.119,25	\$ 0,00	\$ 10.831.665,47
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 7.646.546,22	\$ 144.371,81	\$ 3.329.491,05	\$ 0,00	\$ 10.976.037,27
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 7.646.546,22	\$ 148.951,73	\$ 3.478.442,78	\$ 0,00	\$ 11.124.989,00
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 7.646.546,22	\$ 149.416,59	\$ 3.627.859,37	\$ 0,00	\$ 11.274.405,59
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 7.646.546,22	\$ 144.221,84	\$ 3.772.081,21	\$ 0,00	\$ 11.418.627,43
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 7.646.546,22	\$ 148.176,23	\$ 3.920.257,44	\$ 0,00	\$ 11.566.803,66
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 7.646.546,22	\$ 144.821,51	\$ 4.065.078,95	\$ 0,00	\$ 11.711.625,17
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 7.646.546,22	\$ 151.118,22	\$ 4.216.197,17	\$ 0,00	\$ 11.862.743,39
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 7.646.546,22	\$ 152.661,32	\$ 4.368.858,49	\$ 0,00	\$ 12.015.404,71
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000644752	\$ 0,00	\$ 7.646.546,22	\$ 142.325,64	\$ 4.511.184,12	\$ 0,00	\$ 12.157.730,34
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 7.646.546,22	\$ 158.873,76	\$ 4.670.057,88	\$ 0,00	\$ 12.316.604,10
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,00068846	\$ 0,00	\$ 7.646.546,22	\$ 158.018,77	\$ 4.828.076,65	\$ 0,00	\$ 12.474.622,87
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 7.646.546,22	\$ 168.270,88	\$ 4.996.347,53	\$ 0,00	\$ 12.642.893,75

Asunto	Valor
Capital	\$ 6.724.990,00
Capitales Adicionados	\$ 921.556,22
Total Capital	\$ 7.646.546,22



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

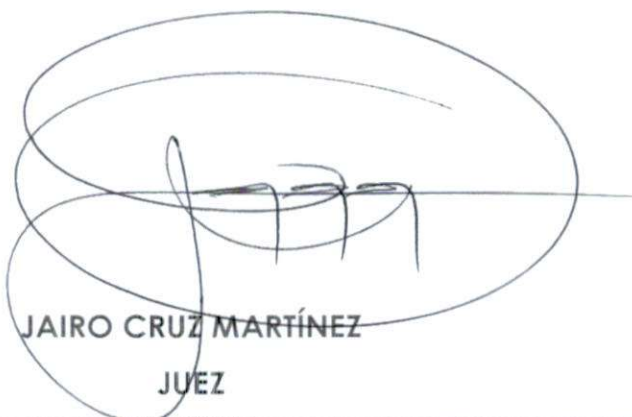
PROCESO. 11001-40-03-021-2019-01535-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL, CAPITALES	\$ 7'646.546.22
TOTAL, INTERESES MORATORIOS	\$ 4'996,347.53
TOTAL	\$ 12'642,893.75

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 31/05/2022 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>116</u> de fecha <u>18 JUL 2022</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-024-2015-01553-00

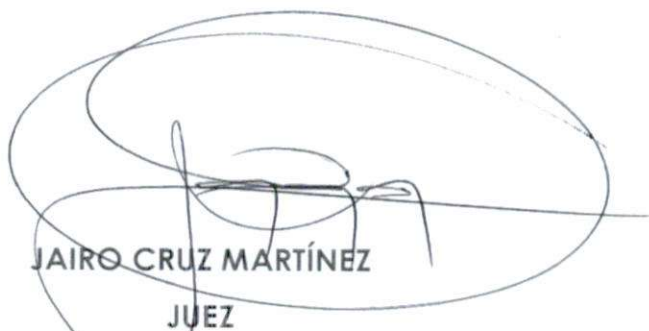
Visto el recurso de apelación que antecede¹, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

Conceder el recurso de APELACIÓN, en el efecto devolutivo, para ante el Juzgado Civil del Circuito –Reparto de Bogotá.

En consecuencia, la parte recurrente deberá suministrar, en el término de cinco (5) días, so pena que se declare desierto el recurso a la luz del artículo 324 del C.G.P., las expensas necesarias para la remisión de la totalidad del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ Fol 149-152, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-086-2017-00047-00

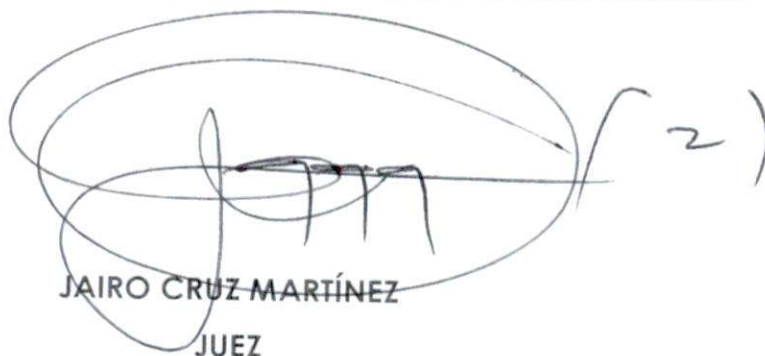
En atención a la solicitud que precede -fl. 56 a 61- y toda vez que el demandado LUIS ALFONSO MAYOR LÓPEZ, fue admitido al trámite de negociación de deudas¹, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, el despacho **ordena**:

Suspender el trámite del presente asunto respecto el demandado LUIS ALFONSO MAYOR LÓPEZ, de conformidad a la solicitud realizada por la conciliadora en insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía.

Se deja de presente que revisado el expediente se evidencia que, con posterioridad a la apertura del proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, esto es, 28 de junio del año en curso, no se realizó ninguna actuación, por lo que no hay lugar a decretar la nulidad de lo desarrollado.

Por Secretaría **ofíciase** con destino al Centro de Conciliación mencionado con el propósito de que informen periódicamente acerca de las resultas del trámite de insolvencia que allí se adelanta en contra del demandado.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario	

¹ Fol 58-61, C 1



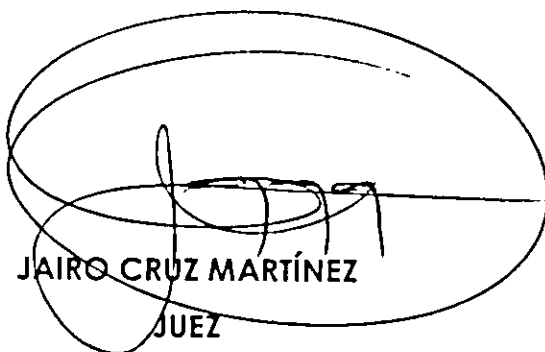
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-086-2017-00047-00

Vista la solicitud que antecede, la memorialista deberá estarse a lo resuelto, en auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>116</u>	de fecha <u>18 JUL 2022</u> , notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	
Profesional Universitario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

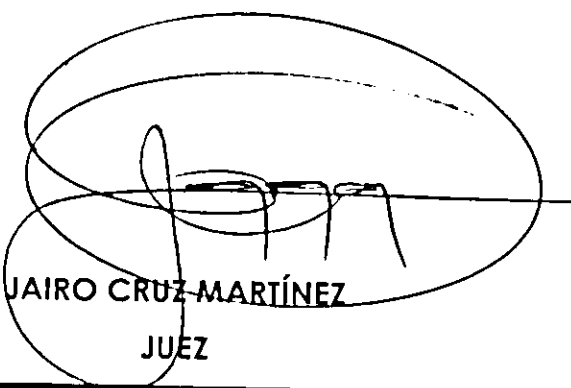
Bogotá D.C., 15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-043-2005-01082-00

De acuerdo a lo solicitado por el interesado, por secretaría oficiar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO**, con el fin de solicitarle la expedición del Certificado Catastral del predio objeto de la Litis, con destino a este asunto y a costa del interesado. Inclúyanse todos los datos necesarios para la identificación del predio.

Finalmente, de acuerdo a las medidas adoptadas para evitar la propagación del Covid-19 por la **O.E.C.M.S** se requiere que el referido oficio sea tramitado directamente a través de los correos certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y/o notificaciones@catastrobogota.gov.co de igual manera enviar copia del mismo al correo electrónico de la parte demandante. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022**

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-010-2017-00293-00

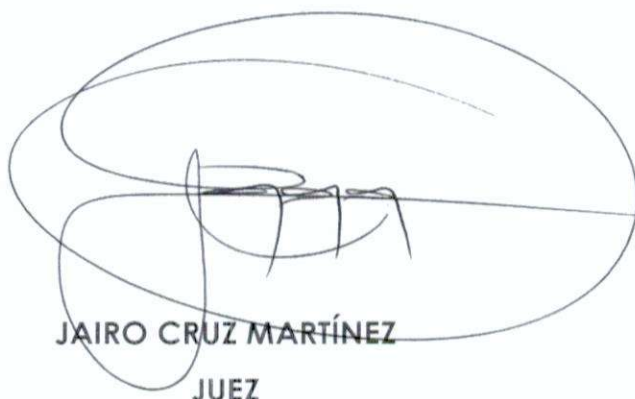
Como quiera que la **O.E.C.M.S.**, diera cabal cumplimiento a lo ordenado en autos del 04 de mayo de 2022¹, se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni intervinientes, en consecuencia, se imparte su aprobación.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, para que informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0522KR-6218 del 12 de mayo de 2022²

Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

De ser necesario, apórtese copia del mismo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ Fol 214, C 1

² Fol 215-216, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

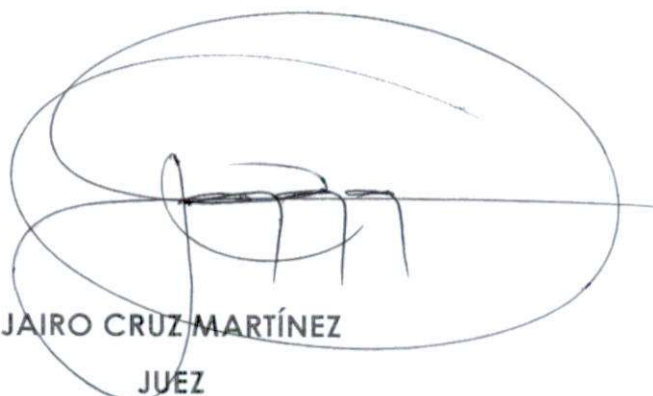
15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-075-2019-01034-00

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la O.E.C.M.S, que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso. Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



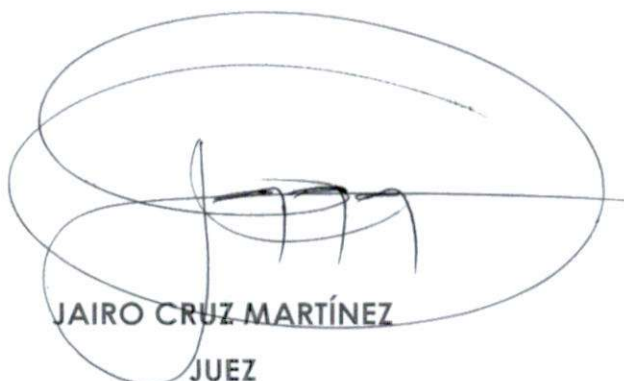
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-067-2017-00723-00

El despacho se abstendrá de resolver la solicitud que antecede, y en su lugar, ordena por secretaría actualizar el oficio No OOECM-0522KR-6223 del 12 de mayo de 2022 dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital¹, en el sentido de indicar que deberá allegar el respectivo certificado catastral del inmueble objeto de la litis, en donde se registre la **información jurídica** del mismo, pues de la información aportada al proceso no se evidencia tal labor. Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ Fol 138



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-024-2016-01313-00

El despacho niega la solicitud que antecede, y ordena al memorialista estarse a lo resuelto en el inciso final de la providencia del 07 de noviembre de 2019¹

Sumado a lo anterior, se le pone de presente que deberá allegar las solicitudes desde el correo electrónico que tiene inscrito en el URNA, este es, judicial@hevaran.com

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ Fol 186, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-024-2017-00684-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 160, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fl 161, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

- 1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía iniciado por BANCO CAJA SOCIAL S.A en contra de MARÍA JOSSIANY HEREDIA DÍAZ por **pago total de la obligación.**
- 2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguese a quien los posea al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹.**
- 3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

¹ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

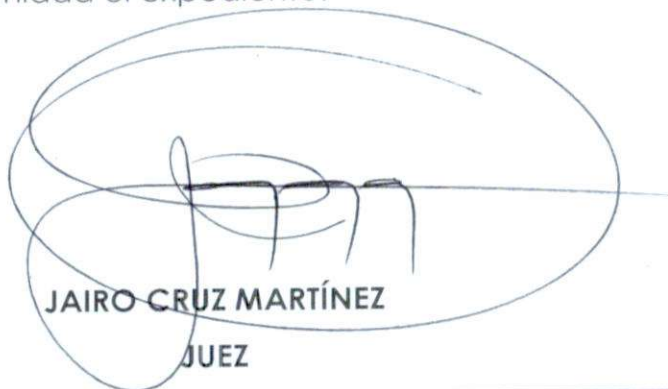
4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-003-2015-01577-00

El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto fechado 26 de mayo de 2022¹

En este orden, observa el despacho que las partes intervinientes dentro de las presentes diligencias, presentan escrito contentivo de la transacción de la Litis por ellos celebrada.

Examinada la petición en comento, dentro de la cual se decide la terminación del proceso en virtud de la transacción efectuada por quienes aquí fungen como partes, se advierte que en el sub-lite la misma es procedente al tenor de lo dispuesto por el artículo 312 del Código General del Proceso cuando se dan en el de marras los presupuestos exigidos por la disposición en cita, se presenta el escrito en oportunidad, pues la misma puede darse aun cuando ya se ha proferido sentencia; el escrito que la contiene precisa el alcance de la transacción, quienes aquí transan (demandante y demandado) cuentan con facultad para transigir y la misma se efectuó sobre derechos susceptibles de transacción.

Toda vez que la presente transacción conlleva a la terminación del proceso, siendo coadyuvada por ambas partes, y no existiendo pacto en contrario, no habrá lugar a condena en costas.

En razón de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

¹ Fol 381, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

RESUELVE

PRIMERO: **APROBAR** la transacción efectuada por el ejecutante cesionario GABRIEL BARRIGA SOSA y la demandada BLANCA MARISELA RÍOS HILARIÓN, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de la referencia.

SEGUNDO: Como corolario de lo anterior, declarar terminado por transacción, el presente proceso ejecutivo

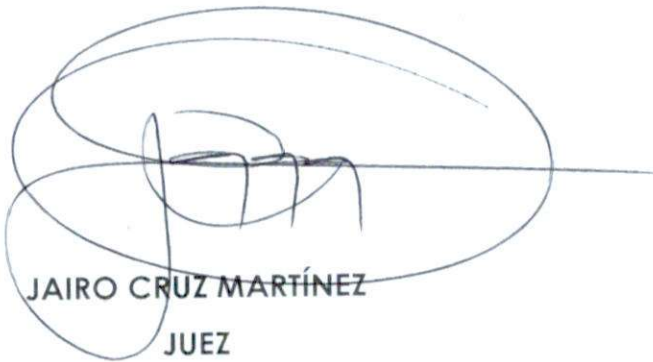
TERCERO: **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del demandado.

QUINTO: No condenar en costas a las partes, por lo dicho en la parte motiva.

SEXTO: Cumplido lo aquí dispuesto, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>116</u> de fecha <u>18 JUL 2022</u>	Se notificó el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

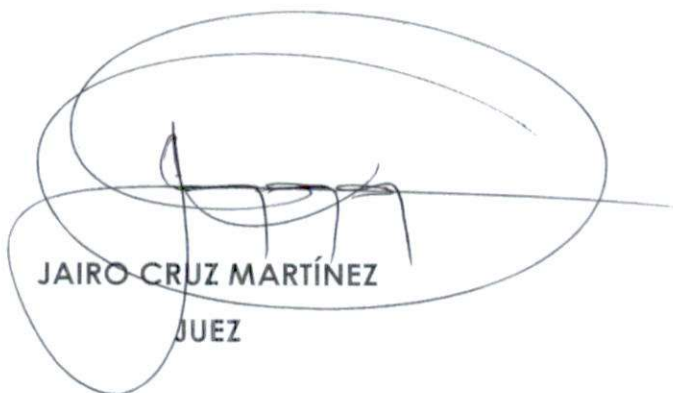
15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-013-2016-0-0650-00

En atención a la solicitud que precede, tenga en cuenta la apoderada de la parte actora, que la liquidación del crédito allegada en correo electrónico del 29 de julio de 2020 -fl. 127 a 129-, fue resuelta mediante providencia de fecha 26 de octubre de 2020 -fl. 136-.

Ahora, se requiere a la parte interesada, para que allegue la liquidación del crédito a la fecha, como quiera que la obrante a folios 127 a 128, liquidó los intereses de mora hasta el 31 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

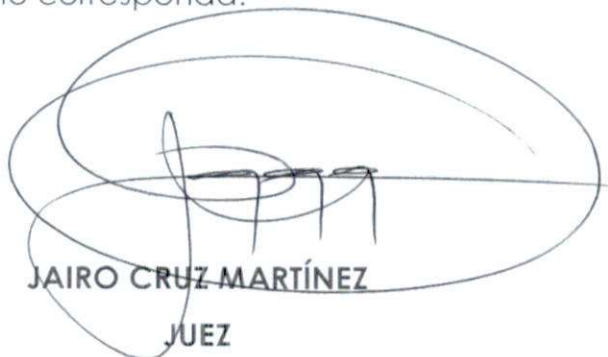
PROCESO. 11001-40-03-041-2019-0-0364-00

En atención a la comunicación admisorio del Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante incoado por el aquí demandado EDWIN FANDIÑO DAZA, suscrito por la Operadora de Insolvencia de la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 547 numeral 1º del Código General del Proceso, este Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que en el término de tres (03) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, informe al Despacho, si continúa la ejecución del presente proceso respecto de la demandada YOLIMA GAMBOA TORRES.

Una vez vencido el término anterior, Secretaría ingrese el proceso para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

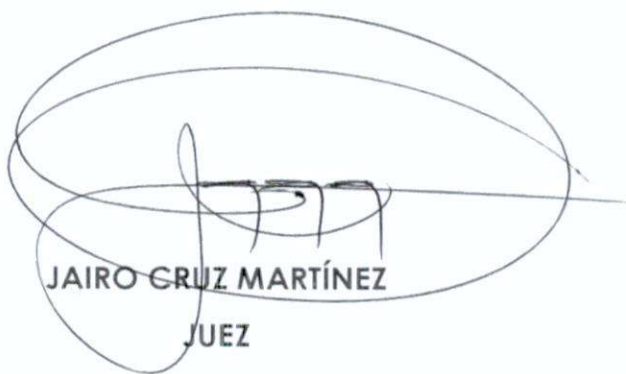
Bogotá D.C., 15 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-032-2016-0-1407-00

En atención a la solicitud que precede, tendiente a que se decrete el desistimiento tácito al interior del presente proceso, la misma se **NIEGA**, toda vez que la norma aplicable al caso que nos ocupa, esto es, numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone que "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

En ese orden, revisado el plenario, se observa providencia del 23 de abril 2021 -fl. 9 cd. 2-, elaboración de oficio No. O-0521-2526 del 05 de mayo de 2021 -fl. 10 cd. 2-, y respuesta radicada por el Banco Itaú el 18 de junio de 2021 -fl. 11 cd. 2-, por lo que no se cumple con el lapso de dos años de inactividad del proceso, tornando improcedente lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario